



Expediente: PAOT-2021-6269-SOT-1388

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2021-6269-SOT-1388, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de ambiental (afectación de arbolado) y desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Calle Rotograbado número 163, Colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (afectación de arbolado) y desarrollo urbano por publicidad exterior como son: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Publicidad Exterior, ambas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles; sobre la vía pública (banqueta) y frente al inmueble de mérito se observa un individuo arbóreo de la especie trueno (*Ligustrum lucidum*) con chupones resultado de cortes anteriores así como rebrotos, en algunas de sus ramas secundarias se observan desgajamientos y cortes recientes;



Expediente: PAOT-2021-6269-SOT-1388

frente al árbol y empotrada en el inmueble objeto de denuncia, se observa una estructura metálica cubierta por una lona (toldo), se alcanza a leer la leyenda “EL BARRIO”. Ver imágenes siguientes:



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 11 de enero de 2022

Se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Responsable legal del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; **sin respuesta.**

Por otra parte, a solicitud de esta Procuraduría, la Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante oficio AVC/DECTMOC/SSSMU/059/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, informó que derivado de la supervisión física realizada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva en la Coordinación Territorial Moctezuma, **se encontró un árbol podado en buena condiciones con baja probabilidad de muerte, no obstante se recomienda una poda posterior y calendarización de podas de aclareo y limpieza para mayor estabilidad.** Asimismo, remitió entre otras, las documentales siguientes:

- Oficio de notificación de visita de supervisión física al individuo arbóreo folio AVC/DECTMOC/SSSMU/ENLACEMyS/049/2022 de fecha 03 de marzo de 2017, signado por la Unidad Administrativa de Enlace de Mantenimiento y Servicios de dicha Coordinación, dirigido a quien corresponda para el predio objeto de investigación, mediante el cual **refiere que no se encontró solicitud o registro de poda relacionada al domicilio de mérito, por lo que debido a la irregularidad de la poda de que se hace mención, se le apercibe que en caso de una muerte parcial o total del árbol se sancionará conforme a las leyes ambientales establecidas en la Ciudad de México.**
- Dictamen Técnico folio MOC/082/22 de fecha 24 de febrero de 2022.

En conclusión se realizaron trabajos de desgajamientos y cortes en ramas secundarias al árbol de la especie trueno (*Ligustrum lucidum*), así como de podas anteriores sin contar con la autorización por parte de la Alcaldía; por lo que corresponde a la Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento

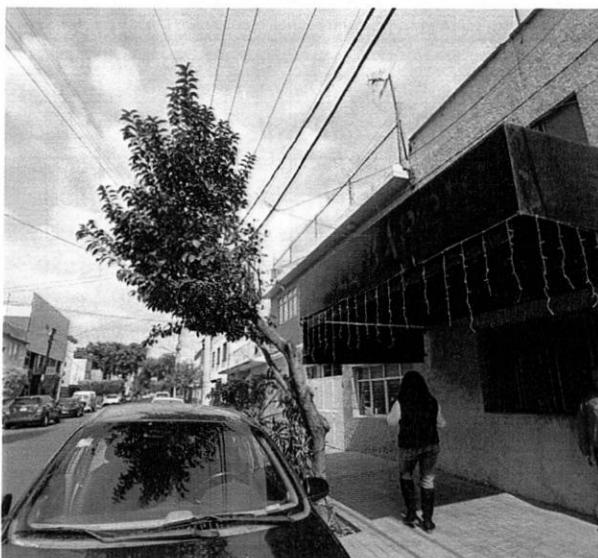


Expediente: PAOT-2021-6269-SOT-1388

Urbano de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar acciones de supervisión y vigilancia al individuo arbóreo objeto de investigación, así como calendarizar podas de aclareo y limpieza para mayor estabilidad del individuo arbóreo y en caso de su muerte sancionar al responsable conforme a la normatividad ambiental aplicable en la materia. -----

2. En materia de desarrollo urbano publicidad exterior (instalación de anuncio denominativo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles, con una estructura metálica cubierta por una lona color negro (toldo) empotrada en la fachada, de la cual penden luces en serie y en su ceneta, se alcanza a leer la leyenda "EL BARRIO". Ver imágenes siguientes: -----



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 11 de enero de 2022

Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 13 de junio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversas búsquedas en la red de internet utilizando el buscador Google maps (Street view), de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, identificando imágenes del año 2021, donde se observa la fachada del inmueble objeto de investigación sin ningún tipo de intervención. Información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



Expediente: PAOT-2021-6269-SOT-1388

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis: -----

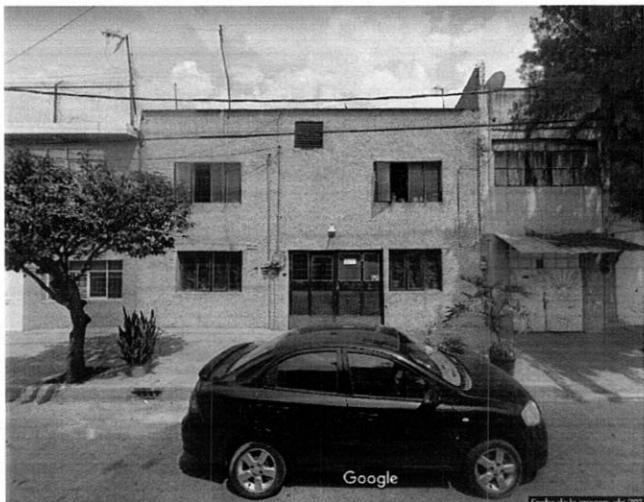
Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

De la transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet. -----



FUENTE: Google maps (Street view) de abril de 2021



Expediente: PAOT-2021-6269-SOT-1388

De las imágenes obtenidas del año 2021, no se observa intervención alguna a la fachada del inmueble objeto de investigación, por lo que se corrobora que la estructura metálica (toldo) instalada sobre la ventana izquierda en la planta baja, es de reciente colocación. -----

Al respecto, a solicitud de esta Procuraduría, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0014/2022 de fecha 11 de enero de 2022, informó que realizó búsqueda y revisión de los archivos físicos y electrónicos relacionados con publicidad exterior, sin localizar o contar con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, así como antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación. -----

Asimismo, a solicitud de esta Procuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGODU/0307/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, que **no se localizó registro o antecedente alguno relativo a la instalación de anuncios en el predio en comento**. Asimismo, remitió las documentales siguientes: -----

- Solicitud de Visita de Verificación Administrativa en materia de publicidad exterior, dirigida a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza folio AVC/DGODU/0306/2022 de fecha 17 de febrero de 2022. -----

Así también, a solicitud de esta Procuraduría la Subdirección de Verificación y Reglamento de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/651/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, informó que se están realizando los actos administrativos correspondientes a la de verificación. -----

En conclusión, toda vez que la estructura metálica cubierta con lona (toldo), con anuncio denominativo, no contó con Licencia de Construcción Especial para su instalación, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación instaurada al predio de referencia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles; sobre la vía pública (banqueta) y frente al inmueble de mérito se observa un individuo arbóreo de la especie trueno (*Ligustrum lucidum*) con chupones resultado de cortes anteriores así como rebrotos, en algunas de sus ramas secundarias se observan desgajamientos y cortes recientes; frente al árbol y empotrada en el inmueble objeto de denuncia,



Expediente: PAOT-2021-6269-SOT-1388

se observa una estructura metálica cubierta por una lona (toldo), de la cual penden luces en serie y en su cenefa, se alcanza a leer la leyenda "EL BARRIO". -----

2. Corresponde a la Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar acciones de supervisión y vigilancia al individuo arbóreo objeto de investigación, así como calendarizar podas de aclareo y limpieza para su estabilidad; en caso de su muerte sancionar al responsable conforme a la normatividad ambiental aplicable en la materia. -----
3. La estructura metálica cubierta con lona (toldo) con anuncio denominativo, no cuenta con Licencia de Construcción Especial para su instalación; por lo corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de verificación por la instalación del toldo con anuncio denominativo. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano, ambas de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/IA/RV